



En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

- I. Que el día seis del mes de mayo del año en curso, se recibió la solicitud de acceso de información número **ciento treinta y cuatro (134-2016)**,

solicitó: **"Copia de permiso de valla publicitaria ubicada en 5° Calle Poniente y Avenida Masferrer Norte, exactamente en la empresa GESEL. Requisitos para la instalación, razones técnicas y jurídicas por las que el MOP no ha procedido en retirar la valla"**.

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



Oficina de información y resouesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. La presente solicitud fue enviada a la **Gerencia Legal Institucional** para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. En respuesta a la presente solicitud la **Gerencia Legal Institucional** comunico : "Al respecto, se informa que de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, este ministerio no extiende permiso alguno para la colocación de publicidad, sino más bien lo prohíbe de acuerdo al artículo 26, 27 literal "f" y 41 de la misma ley.
- Según el artículo 46 de la referida ley dentro de la zona de retiro y en terrenos adyacentes a ella se permitiría la instalación de anuncios o rótulos siempre que sea desmontable fácilmente, que se instalen a una distancia no menor de doscientos metros a ambos lados de los cruces de vías públicas, cruces de las mismas con lo de ferrocarril, entronques de vías, puentes u otras obras, que no queden ubicados bajo líneas telefónicas, telegráficas y conductores de energía eléctrica; y que tengan como mínimo seis metros de altura aquellos rótulos que por su forma sobresalgan por encima del derecho de vía.
- La razón por la que este ministerio no ha procedido al retiro de la valla publicitaria ubicada en 5^ª calle poniente y avenida Masferrer norte; es porque no se tiene certeza si; pese al riesgo que cita el usuario, se encuentra en derecho de vía o no, para lo cual es necesario de acuerdo al artículo 42 de la ley en comento, llevar a cabo una inspección en el lugar a fin de establecer si es procedente o no apertura un proceso sancionatorio de desalojo de derecho de vía, razón por la que esta remitiendo copia de su solicitud para que la Dirección General de Caminos de este ministerio proceda conforme a derecho".

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Publicas
PE ntel La Lech uza Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida

- b) Entreguese la información remitida por la **Gerencia Legal Institucional**.

- c) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información